



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA - CESAR

Chiriguaná, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	LEIDY BORJA LOAIZA
APODERADO:	NEY ENRIQUE RESTREPO DITTA
DEMANDADO:	JOSE LUIS MEJIA ARAUJO
APODERADA:	PATRICIA DE JESUS CABAS CAÑATE
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00254-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO Y FIJA FECHA AUDIENCIA

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de **JOSE LUIS MEJIA ARAUJO**, contra la providencia de enero seis (06) del 2022, mediante la cual fue admitida la demanda que nos ocupa, y ordenada medida cautelar dentro del mismo, referente a la custodia y cuidado personal de los menores SANTIAGO y SAMUEL JOSE MEJIA BORJA.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida, hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el Juzgado, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que esta agencia judicial, al emitir la medida cautelar dictada dentro del auto de enero seis (06) del 2022, no tuvo en cuenta el trámite administrativo que por el mismo tema se tramita ante el Programa de Justicia en Equidad, de Santa Marta - Magdalena.

Esta agencia judicial, encuentra que, con la reposición interpuesta, fue allegado el trámite y las decisiones tomadas dentro del caso seguido por la custodia y cuidado personal de los niños SANTIAGO y SAMUEL JOSE MEJIA BORJA, situación, que con la presentación de la demanda no fue señalada, por esto, no se tenía conocimiento del mismo.

En aras de desarrollar, el trámite correspondiente al proceso que nos ocupa, el cual consiste en un proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, esta agencia judicial, procederá a reponer el auto de enero seis (06) del 2022, solamente en lo que concierne a la medida cautelar sobre la custodia y cuidado personal, de SANTIAGO y SAMUEL JOSE MEJIA BORJA, toda vez, que se está ventilando la misma, ante el Programa de Justicia en Equidad, de Santa Marta – Magdalena.

Frente al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho, no le haya razón al memorialista, para entrar a no reconocer personería a la apoderada judicial, por tratarse de un error de digitación.

Así las cosas, se señala como fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), advirtiéndole a las partes, que deben asistir a la audiencia programada, para que absuelvan el interrogatorio de parte que, de oficio le realizará este despacho, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de enero seis (06) del 2022, solamente en lo referente a la medida cautelar, relativa a la custodia y cuidado personal de los menores SANTIAGO y SAMUEL JOSE MEJIA BORJA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese la fecha del veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), advirtiéndole a las partes, que deben asistir a la audiencia programada, para que absuelvan el interrogatorio de parte que, de oficio le realizará este despacho, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. PATRICIA DE JESUS CABAS CAÑATE, en condición de apoderada judicial de JOSE LUIS MEJIA ARAUJO, de conformidad con el poder anexado, teniendo en cuenta, lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d2d3eaedaaff92f6d922c372ee007651423b846c2d6813c0220489e708c836
d**

Documento generado en 28/01/2022 01:05:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**